



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente actuación incidental por desacato propuesta por el señor GUILLERMO ARANGO MONTAÑO, con c.c. No. **16.940.203** en contra de LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION –UNP-, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 31 de agosto de 2022, emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2022-00395-00, puesto, que hasta el momento no se han efectivizado las medidas de protección implementadas en la Resolución MTSP 0182 del 24 de mayo de 2022, con el fin de decidir lo que corresponda agotado como se encuentra el respectivo trámite de requerimiento.

ANTECEDENTES:

En Sentencia del 31 de agosto de 2022, este Juzgado, al conceder la acción de tutela en procura del derecho fundamental a la seguridad personal, reclamado por el señor GUILLERMO ARANGO MONTAÑO, dispuso en lo pertinente, “**SEGUNDO:** *“ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, a través de su director o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice los tramites administrativos correspondientes a fin de hacer efectiva la implementación de las medidas de protección implementadas en la Resolución MTSP 0182 de 2022 del 24 de mayo de 2022”.*

Realizado en legal forma el trámite de notificación del requerimiento y del incidente a la entidad accionada, mediante escrito que antecede, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección, doctor Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez, informó al Juzgado acerca de las acciones realizadas para el cumplimiento del fallo de tutela del asunto, destacando que se encuentra desarrollando todas las gestiones administrativas correspondientes a fin de conseguir la implementación TOTAL de las medidas de protección otorgadas con Resolución MTSP 0182 del 24 de mayo de 2022, por tanto las actividades de adecuación e implementación de las medidas en el predio de la Cooperativa Agropecuaria por la Paz en la zona rural de Teruel Huila se tienen programadas para desarrollar en veinte (20) días calendario; por lo tanto, solicitan otorgar un tiempo prudencial a fin de culminar con las actividades y conseguir la implementación de las medidas en favor del señor Guillermo Arango Montaña.

Con fundamento en lo anterior, solicita se cierre el trámite incidental, por cuanto esa Unidad ha actuado de manera diligente, en aras de dar cumplimiento a la Resolución MTSP 0182 del 24 de mayo de 2022, encontrándose realizando las gestiones pertinentes a fin de implementar todas las medidas de protección otorgadas tal y como se acredita en el informe de cumplimiento parcial que acompañan.

La entidad accionada con su contestación allegó como medios de prueba, copia de los diferentes trámites administrativos que han realizado con el fin de acatar el fallo proferido por esta agencia judicial.

Teniendo en cuenta la documental aportada como medio de prueba por LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION –UNP-, puede advertir el juzgado que en efecto la entidad accionada se encuentra realizando los trámites pertinentes a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado el pasado 31 de agosto de 2022, a través del cual se amparó el derecho fundamental a la seguridad personal del señor GUILLERMO ARANGO MONTAÑO.



Frente al caso, conviene advertir que el fin último del desacato es lograr el cumplimiento de la decisión del juez constitucional, de tal manera que, si el hecho que presuntamente vulnera el derecho fundamental invocado se encuentra superado, procederá entonces la terminación del trámite y la improcedencia de cualquier tipo de sanción.

Así las cosas, y conforme a la documental arrojada, advierte el Juzgado que en efecto la parte accionada se encuentra realizando las gestiones pertinentes a fin de conseguir la implementación de las medidas en favor del señor Guillermo Arango Montaña, tal como fuere ordenado en el fallo de tutela en referencia, haciéndose necesario EXHORTAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION –UNP- para que dentro de los veinte (20) días calendario a los que hace alusión en su respuesta, culminen las actividades que se están ejecutando e implementen las medidas necesarias en favor del señor Arango Montaña, tal como se dispuso en nuestra providencia del 31 de agosto de 2022.

Por lo anterior, no existe entonces, fundamento alguno para continuar con el presente trámite, tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente, que tal comportamiento se encuentra superado. Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

RESUELVA:

- **ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental por desacato y por tanto, de imponer sanción alguna en contra de los funcionarios de LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION –UNP-, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, por tratarse de un hecho superado. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00462-01
AHV